

ORDENANZAS DEL HOSPITAL REAL DE SEVILLA (Años 1500, 1526)

Juan Manuel Bello León
M^a Antonia Carmona Ruiz

RESUMEN:

Este artículo presenta las ordenanzas promulgadas por los Reyes Católicos en 1500 concernientes a la administración del Hospital Real de Sevilla y su posterior revisión y reforma como inicio para el estudio de este centro de asistencia. Una serie de documentos complementarios analizados acerca del origen del hospital, erigido tras la conquista castellana, a las posesiones adquiridas y acumuladas, tanto como bienes como por servicios.

PALABRAS CLAVE: Hospital Real, hospital, Sevilla, Reyes Católicos, Ordenanzas.

ABSTRACT

This paper presents those ordinances Ferdinand and Isabella promulgated in 1500 pertaining to the administration of the Royal Hospital at Seville and their further revision and reformation as starting for the study of this center of assistance. A set of complementary documents analyzed is devoted to the origin of the hospital, erected briefly after the Castilian conquest, to the possessions it acquired and accumulated, as well as to the services (lodging, nourishment, medical aid, et.). The hospital granted its beneficiaries and to the identity of those admitted to it.

KEY WORDS: Hospital Real, hospital, Sevilla, Catholic Kings, Ordinances.

Quizás una de las cosas más sorprendentes cuando nos acercamos a la Sevilla del siglo XV sea observar la gran cantidad de centros asistenciales destinados a acoger a

pobres y marginados. Y aunque el fenómeno no es exclusivo de esta ciudad, ya que en Córdoba se documenta la presencia de más de treinta o una docena en Jerez y en Carmona, lo cierto es que la cifra de más de cien hospitales distribuidos por todo el plano de la ciudad es muy superior a la de cualquier otra urbe castellana de aquel periodo¹. Sin duda la explicación de este fenómeno puede encontrarse en dos o tres circunstancias: la primera, en el desigual crecimiento económico que conoció la ciudad a finales de aquella centuria, que produjo el enriquecimiento de una pequeña parte de la población y el empobrecimiento y vagabundeo de amplias capas de la sociedad. La segunda, la larga serie de epidemias, carestías y dificultades por las que pasó la ciudad entre los siglos XIV y XV que dieron origen a un aumento del recelo hacia los enfermos y lisiados, a los que se veía como agentes propagadores de enfermedades y tensiones sociales. No es extraño que en ese contexto se fundaran una serie de hospitales (son buenos ejemplos los casos de San Cosme y San Damián en Sevilla o el de San Sebastián en Córdoba) encargados de aislar y recoger a todos aquellos que pudieran contagiar a la población de la lepra u otra enfermedad. Por último, en el caso sevillano también debemos aceptar la conocida definición que encierra el término medieval de hospital, caracterizados no tanto por su función sanitaria como por la de hospedería, asilo y refugio económico de determinados grupos de personas de condición humilde².

La rapidez con la que se fundan los primeros centros asistenciales tras la conquista de la ciudad, la proliferación de los hospitales en los siglos XIV y XV y la cantidad de personas e instituciones vinculadas a ellos ha hecho que su estudio esté presente en numerosos trabajos de investigación publicados en los últimos años. Por lo demás tampoco debe extrañarnos dado el interés que tiene el análisis de estas instituciones en el marco de la avalancha de estudios surgidos en estrecha conexión con los trabajos sobre la pobreza y la asistencia a los desvalidos. Desde que en septiembre de

1 Aunque la investigación sobre los hospitales del reino de Castilla a finales de la Edad Media ha avanzado mucho, seguimos sin contar con un estudio general de los hospitales medievales en la Corona castellana. En cualquier caso con someros cálculos efectuados sobre la bibliografía disponible se obtienen resultados reveladores. Así, además de los ya mencionados 30 hospitales de Córdoba, podemos indicar que León contaba al menos con 17, Astorga y Salamanca con 20 o más, Burgos conoció durante el periodo medieval hasta 32, Carrión o Sahagún poseyeron 5 ó 6, y Valladolid entre 15 y 20 instituciones de este tipo a finales del siglo XV.

2 El elevado número de fundaciones de centros asistenciales es un hecho sobradamente conocido entre los medievalistas, si bien hay que reconocer, aún teniendo en cuenta el tamaño y la población de Sevilla, que en pocos casos se da un fenómeno de proliferación de hospitales como en la ciudad hispalense. Sobre la asistencia a los pobres y marginados en general pueden verse, además de los trabajos que se irán citando, los de M. MOLLAT: *Les pauvres au Moyen Age. Etude sociale*. (París, 1978); Hilda GUGLIELMI: *Marginalidad en la Edad Media*. (Buenos Aires, 1973); el de Carmen LOPEZ ALONSO: *La pobreza en la España Medieval. Estudio histórico-social*. (Madrid, 1986); el de José SANCHEZ HERRERO: «Cofradías, hospitales y beneficencia en algunas diócesis del Valle del Duero, siglos XIV y XV», en *Hispania*, n.º. 126. (Madrid, 1974); M. RIU (ed.): *La pobreza y la asistencia a los pobres en la Cataluña medieval*. (Barcelona, 1980); Luis MARTÍNEZ GARCÍA: *La asistencia a los pobres en Burgos en la Baja Edad Media. El Hospital de Santa María la Real (1341-1500)*. (Burgos, 1981).

1972 los medievalistas españoles y portugueses³ dedicaron unas jornadas de análisis a este asunto ha ido en aumento el interés por el estudio de los pobres y de los hospitales. Y ello a pesar de la escasez de documentación medieval que aluda a la fundación, administración y ordenanzas que regían el funcionamiento de estas instituciones⁴.

En el caso andaluz el interés por conocer los centros asistenciales, así como las cofradías, instituciones y particulares que los sustentaban, se manifestó muy pronto. Ya desde el siglo XVI Morgado⁵, y poco después Ortiz de Zúñiga, prestaron atención a las primeras fundaciones hospitalarias. El caso de los trabajos de F. Collantes de Terán⁶ a finales del siglo XIX hay que considerarlo como una manifestación precoz en el interés por los problemas de la previsión social en nuestro país. En los años treinta de nuestro siglo, y poco antes de que el fenómeno de la asistencia hospitalaria llamara la atención de los que analizaban la ruta jacobea⁷, G. Saldaña Sicilia registraba y estudiaba la fundación de 24 centros asistenciales en la Córdoba de los siglos XIV y XV. Pocos años después se publican unas ordenanzas de 1512 pertenecientes al hospital de San Salvador, más conocido como San Cosme y San Damián (vulgo de las Bubas)⁸, fundado tras la epidemia que sufrió la ciudad en 1383. En los últimos años los estudios

3 *A pobreza e a asistencia aos pobres na Península Ibérica durante a Idade Média. Actas de las Primeras Jornadas Luso-españolas de Historia Medieval.* (Lisboa, 1973). En sucesivas notas iremos mencionando diversos trabajos referidos a los centros asistenciales andaluces, si bien nos apresuramos a destacar el trabajo de Juan Ignacio CARMONA GARCÍA: *El sistema de hospitalidad pública en la Sevilla del Antiguo Régimen.* (Sevilla, 1979).

4 Esta escasez de documentación hace que en muchos casos sea muy difícil conocer detalles como el tipo de inversiones que se realizaban en el hospital, la procedencia de los acogidos y la asistencia sanitaria (si la había) prestada. Una excepción a esta escasez de fuentes quizás la constituya el caso del Hospital Real de Burgos, muy bien estudiado por Luis MARTÍNEZ GARCÍA en su trabajo *El Hospital del Rey de Burgos. Un señorío medieval en la expansión y en la crisis (siglos XIII y XIV)*, (Burgos, 1986). También el artículo de Luis MARTÍNEZ GARCÍA: «Alimentación en el Hospital del Rey de Burgos. Contribución a la historia del consumo en la Baja Edad Media», en *Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval*, n.º 3. (Burgos, 1995).

5 Alonso de MORGADO. *Historia de Sevilla...* (Sevilla, 1587) y Diego ORTIZ DE ZUÑIGA. *Anales eclesiásticos y seculares de la muy ... ciudad de Sevilla.* (Madrid, 1795) (reed. en 1991). Las referencias que ambos autores ofrecen sobre los centros hospitalarios de la ciudad pueden verse en el ya mencionado trabajo de Juan I. Carmona.

6 Francisco COLLANTES DE TERÁN. *Memorias históricas de los establecimientos de caridad de Sevilla y descripción de los mismos.* (Sevilla, 1884); *Los establecimientos de caridad de Sevilla, que se consideran como particulares.* (Sevilla, 1886) y *Tradiciones religiosas. Historia de la Hermandad y hospital de peregrinos de Nuestra Señora del Pilar.* (Sevilla, 1890).

7 Una visión general sobre las instituciones asistenciales que surgieron a lo largo del Camino puede verse en el trabajo de L. VÁZQUEZ DE PARGA; J. M.ª LACARRA y J. URÍA. *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela.* (Madrid, 1948) (3 vols.). Existe una reedición, con apéndice bibliográfico actualizado, editada en Pamplona en 1992. Más reciente aún es el seminario coordinado por H. Santiago Otero. *La hospitalidad monástica y las peregrinaciones.* Salamanca, 1992.

8 «Ordenanzas del Hospital de San Cosme y San Damián (vulgo de las Bubas)», en *Archivo Hispalense*, n.º 135. (Sevilla, 1958). Se trata de la edición de unas breves ordenanzas aprobadas el 8 de noviembre de 1512 y reafirmadas por la reina en julio de 1513. La copia que se publicó en esta revista procedía de un testimonio fechado el 15 de abril de 1793 que se encargó de recoger Juan Nepomuceno de Medina y Torres.

sobre la organización hospitalaria de las ciudades andaluzas ha conocido notables avances. El primer punto de referencia hay que buscarlo en el ya mencionado coloquio luso-español celebrado en Lisboa en septiembre de 1972. Allí se presentaron dos trabajos que aportaron numerosas noticias sobre el ejercicio de la caridad y la asistencia hospitalaria en Córdoba; el primero, de M. Nieto recoge el inventario de una parte de los fondos del Archivo de la Catedral útiles para el análisis de las obras de beneficencia tanto de particulares como de instituciones. El segundo, más amplio, obra de C. Torres Delgado, se centra en el estudio del hospital de San Sebastián (además de dar una relación de los fundados en los siglos XIII y XIV) y en el análisis a través de las Actas Capitulares de las limosnas que entregaba el Cabildo Catedral. Pocos años después Juan I. Carmona publicaba su ya citado estudio sobre el sistema de hospitalidad pública en Sevilla, que aunque centrado en los siglos XVI y XVII no deja de ser fundamental para conocer los orígenes y características de muchos de los centros hospitalarios de la ciudad. Un nuevo impulso a este tipo de trabajos se dió en el «III Coloquio de Historia Medieval Andaluza», celebrado en Jaén en noviembre de 1982. Allí los trabajos de Rafael G. Peinado y Fernando Clavijo⁹ nos dieron a conocer la realidad administrativa y asistencial de diversos hospitales; en el primer caso centrado en los que se encontraban en los distintos pueblos que el señorío de la Orden de Santiago poseía en la región. En el segundo caso se analiza una documentación excepcional, actualmente en el Archivo Municipal de Sevilla, que recoge las cuentas del hospital de San Salvador correspondiente a distintos años entre 1417 y 1498. Pocos años después del congreso celebrado en Jaén se divulgaron una serie de conferencias, de contenido y calidad científica muy desigual, que bajo el epígrafe de «Los Hospitales de Sevilla» se celebraron en la sede de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras¹⁰. Ese mismo año vio la luz el interesante trabajo de Carmen López Alonso sobre el Hospital de los Inocentes de Sevilla¹¹. Finalmente señalar que el VI Coloquio de Historia Medieval de Andalucía también recoge dos trabajos referidos a los hospitales sevillanos; uno de Esperanza Martín que trata de analizar la intervención del concejo en la administración del hos-

9 Véase Fernando CLAVIJO HERNÁNDEZ: «El Hospital de San Salvador de Sevilla en el siglo XV: una documentación existente en el Archivo Municipal de Sevilla», y Rafael G. PEINADO SANTAELLA: «La asistencia a los pobres en el señorío andaluz de la Orden de Santiago a fines de la Edad Media», ambos el el *III Coloquio de Historia Medieval Andaluza* (Jaén, 1982) Jaén, 1984. Fernando Clavijo amplió el estudio de este mismo hospital dando a conocer las «cuentas de medicina» que se suministraban a los enfermos allí alojados. Véase su artículo «Medicinas hospitalarias: Sevilla, 1451», en *Serta Gratulatoria in Honorem Juan Regulo*. Vol. III. Universidad de La Laguna, 1987.

10 Se celebraron en marzo de 1988 como homenaje a don Sebastián García Díaz y en ellas participaron, entre otros, Fernando Chueca, Antonio Domínguez Ortiz o Juan I. Carmona. Fueron publicadas por la misma institución al año siguiente.

11 C. LÓPEZ ALONSO. *Locura y Sociedad en Sevilla: Historia del Hospital de los Inocentes (1436?-1840)*. (Sevilla, 1988). El interés de este trabajo es mayor para nosotros, puesto que en esta institución se integró en 1794 el Hospital Real de Sevilla, objeto de nuestro estudio.

pital de San Cosme y San Damián, y otro de Matilde Hermoso¹² que recoge uno de los aspectos más novedosos dentro del análisis de estas instituciones como es el del estudio de las advocaciones a las que se acogen y el significado devocional y simbólico que estos encierran. Recientemente Manuel González Jiménez ha realizado un trabajo de síntesis sobre la situación hospitalaria sevillana bajomedieval, en el que además hace una relación sobre la documentación que se conserva de las diferentes instituciones¹³.

Por nuestra parte la breve aportación que pretendemos hacer al conocimiento de los hospitales sevillanos se centra en divulgar las ordenanzas realizadas para el Hospital Real en 1500 y 1526. Ambas se conservan en el Archivo de la Diputación de Sevilla, aunque de las primeras se conserva además una copia en el archivo del Alcázar¹⁴.

El origen más inmediato de las Ordenanzas de 1500 parece encontrarse en la orden que los Reyes Católicos dieron para que se visitase el hospital¹⁵ a finales de 1499 o principios del año 1500. Detrás de esta orden se encontraba la decidida intervención que los reyes venían efectuando en la administración de los hospitales sevillanos desde que en 1488, a instancias del arzobispo Diego Hurtado de Mendoza, decidieran reunificar o suprimir todos aquellos considerados como pequeños, inútiles o mal adminis-

12 Esperanza MARTÍN MARCOS: «El Cabildo Municipal y la hospitalidad pública: el hospital de San Cosme y San Damián, vulgo de las Bubas, de Sevilla», y Matilde HERMOSO MELLADO-DAMAS: «Las advocaciones de los hospitales sevillanos en la Baja Edad Media», ambos en las *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. (Málaga, 1991).

13 M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. "Hospitales en Sevilla durante los siglos XIII-XVI: historia y documentación". *Híades. Revista de Historia de la Enfermería*, 3-4 (Alcalá de Guadaíra, 1996-97). pp.103-131.

Además de los trabajos ya citados hay otros, especialmente dedicados a los hospitales de Córdoba y Jaén, que también analizan la asistencia que facilitaban todas estas instituciones a pobres, enfermos, impedidos, peregrinos, o, en fin, a todos aquellos que necesitaban posada para una o varias noches. Sirvan de ejemplo los siguientes trabajos: el de Pilar OSTOS SALCEDO: «Documentos del hospital de San Sebastián de Palma del Río (Córdoba), años 1345-1508», en *Ariadna*, n.º. Palma del Río, 199...; A. GARCÍA DEL MORAL: *El Hospital Mayor de San Sebastián de Córdoba: cinco siglos de asistencia médico-sanitaria institucional (1363-1816)*. Córdoba, 1984; F. PALMA RODRÍGUEZ: *Historia del Hospital de la Santa Misericordia y San Juan de Dios de Jaén*. Jaén, 1982.

14 Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla (en adelante A.D.P.S.), Hospital de los Inocentes, leg. 4, docs. 3 y 4. Archivo del Real Alcázar de Sevilla. Caja n.º 460, expediente n.º. 6. Las ordenanzas se transcriben íntegramente en el apéndice. El hecho de que esta documentación, junto con otra coetánea, se conserve entre los fondos del Hospital de los Inocentes es debido a la anexión del Hospital Real al mismo en 1794. Respecto a la copia conservada en el Archivo de los Reales Alcázares, no debe sorprendernos que esta documentación esté entre los fondos de esta institución ya que el hospital se hallaba muy próximo al alcázar y en algunos momentos, como veremos, su alcalde participó directamente en la administración del centro asistencial. Señalar también que el expediente lo compone no sólo las ordenanzas aquí trascritas sino que además le acompañan diversos documentos de los siglos XVI y XVII que nos permiten conocer mejor la evolución de este hospital.

15 A(archivo). M(unicipal). S(evilla). Tombo de los Reyes Católicos. Tomo V, fol. 429. Se trata de un documento fechado un día antes de las ordenanzas que aquí recogemos dirigido a los cofrades del hospital en el cual se indica que se ha hecho una visita a la mencionada institución y se ha observado que «conviene mandarlo reformar e dar horden e forma como las rentas sean mas provechosamente destrribuidas e gastadas a servicio de Dios nuestro señor e como servicio dela voluntad e despusión de los dichos fundadores...»

trados¹⁶. Y aunque la medida quedó frustrada por la oposición de hermandades y cofradías, lo cierto es que desde entonces los reyes contaron con la información necesaria para poder intervenir en todos los aspectos relacionados con la administración de los hospitales¹⁷. Fruto de la mencionada visita fue la constatación del desbarajuste en la administración del centro, el desconocimiento de las rentas con las que contaba y el desorden «moral» en las condiciones de vida de las personas allí acogidas. Parece que pese a la promulgación de las citadas Ordenanzas, la situación caótica del Hospital Real no cambió, y los abusos no se corrigieron. Ello obligó a una nueva intervención regia en su administración. Por ello Carlos I, ante la constatación de «*quel dicho ospital no hera tan bien regido e administrado commo debía ser en todas las cosas conforme al preuilegio que los Católicos Reyes*», envió a dos visitadores, los licenciados Acuña y Medina, para intentar acabar con los excesos. Éstos tras su inspección y revisión de los informes realizados anteriormente por otros visitadores: Jornete y Zomeño, elaboraron unas nuevas ordenanzas que fueron aprobadas por el rey el 19 de octubre de 1526.

El análisis de estos documentos es la excusa para acercarnos a uno de los hospitales menos conocidos del medievo sevillano y que, sin ser de los que contaba con mayores rentas ni atendía a un mayor número de personas, sí que logró mantenerse (sin duda por tener como patronos a los reyes) en la vida de la ciudad desde su fundación y a lo largo de todo el Antiguo Régimen.

* * *

Conocer los orígenes del Hospital Real de Sevilla tropieza con una serie de problemas, entre los cuales el más importante de todos es que carecemos de cualquier documento fundacional que recogiese las dotaciones y ordenanzas que los reyes le pudieron otorgar. La leyenda y el deseo de colocar los orígenes de buena parte de las instituciones hispalenses en los momentos posteriores a la conquista de la ciudad, ligados a la figura de Fernando III, ha hecho que se sitúe su fundación en época de Alfonso X. Sin dudar que los años posteriores a la Reconquista conocieron la fundación de numerosos centros asistenciales, como fueron los casos de San Lázaro, San Fernando, San Miguel, etc., lo cierto es que no existe ningún documento que haga referencia

16 Ya en 1491, en un documento en el que los reyes confirman al hospital una serie de ingresos procedentes de las rentas de la ciudad, se indica que los priores de los monasterios de las Cuevas y San Pablo tienen la orden de visitar y reformar el Hospital Real para comprobar las necesidades del mismo y la distribución de las limosnas. Véase J. de M. CARRIAZO: *El Tombo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*. (Sevilla, 1929-1975) (Vid. vol. 5º, doc. nº. 435, págs. 225-226).

17 Véase Juan I. CARMONA GARCÍA: *El sistema de hospitalidad... Ob. cit.* págs. 177-179. Del mismo autor véase su artículo «La reunificación de los hospitales sevillanos», en *Los Hospitales de Sevilla. Ob. cit.* págs. 53-71.

expresa ni a la fundación ni a la puesta en funcionamiento de esta institución¹⁸.

Quizás también haya que buscar los orígenes de la penumbra que se cierne sobre la fundación de este hospital en el error que difundió Alonso de Morgado tanto sobre aquel como sobre la institución más claramente vinculada a él: la cofradía de Nuestra Señora del Pilar. Atribuye Morgado la constitución de la cofradía y hospital a Alfonso X, o incluso a su padre Fernando III, esgrimiendo el argumento de que los mismos tuvieron su fundación al amparo de la actividad que desarrollaron los aragoneses que participaron en la conquista y repoblación de la ciudad, especialmente cuando trajeron la imagen de Nuestra Señora del Pilar y propiciaron la peregrinación para rendir culto a la misma. Como es bien conocido, la atención a los peregrinos era uno de los motivos más comunes de todas aquellas cofradías que, como la del Pilar, se dispuso a acoger a todos aquellos que llegaban al lugar de peregrinación. Es posible que el largo viaje y las enfermedades causadas por los defectos en la alimentación y las calamidades del camino aconsejaran la construcción de un lugar donde tuvieran hospedaje los peregrinos. Sin embargo, tanto Ortiz de Zúñiga como F. Collantes, aún reconociendo que ya existía en la ciudad la mencionada cofradía, coinciden en señalar al año 1317 como la fecha más probable de la fundación del hospital¹⁹. En ese momento se encontraba en Sevilla el infante don Pedro, tío y regente de Alfonso XI, que procedió a señalar, a petición de los cofrades, un solar próximo al Alcázar destinado a la construcción del hospital debido a que los «*muchos romeros que y bienen flacos y dolientes de muchas dolencias y de enfermedades muy fuertes e muy malas e porque la Cofradía sobre dicha era nueva y que no havia Hospital ni lugar ninguno do los romeros sobre dichos se pudiesen recoxer...*»²⁰.

La evolución posterior del hospital también está envuelta en la penumbra. Los escasos documentos y los estudios de F. Collantes insisten en que la cofradía y su centro asistencial alcanzaron su apogeo a mediados del siglo XIV. La edificación del hospital en un solar situado entre la Catedral y el Alcázar, y el ingreso en la cofradía del propio rey y su familia, atrajo a distintos miembros de la nobleza que secundaron a la Corona en la entrega de limosnas. Por entonces la hermandad disponía de fieles y bienhechores suficientes como para sostener dos galeras destinadas a la defensa del litoral.

18 Es sintomático que en la reciente recopilación documental que se ha hecho sobre la época de Alfonso X y para el conjunto de Andalucía sólo aparezcan algunos documentos referidos al hospital de San Lázaro y al Hospital Real de Burgos, pero en ningún caso a su homónimo sevillano. Véase Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ y otros: *Diplomatario andaluz de Alfonso X el Sabio*. Sevilla, 1991 (véanse docs. n.º. 108; n.º. 110 y n.º. 168).

19 Véase F. COLLANTES DE TERÁN: *Memorias históricas de los establecimientos de caridad...* *Op. cit.* pp. 51-65. El argumento principal es la copia de una carta plomada (que publica íntegramente) fechada en Sevilla en la era de 1375 (año 1337) que a su vez alude a documentos de las primeras décadas del siglo XIV. Véase también las páginas que dedica a cofradías y hospitales J. SÁNCHEZ HERRERO en la *Historia de la Iglesia de Sevilla* (dir. por Carlos Ros), Sevilla, 1992, especialmente páginas 192-93.

20 Fragmento de la mencionada carta plomada (nota anterior) confirmada por Alfonso XI en 1337.

rescatar a los cofrades que pudieran caer cautivos de los moros, y atender a todos los hermanos y peregrinos que lo necesitasen. Ya en el siglo XV la situación cambió: la carencia de otros ingresos que no fueran las limosnas, el abandono por parte de los fieles de la peregrinación para rendir culto a la imagen del Pilar y la probable dejación de la Corona hizo que la cofradía y el hospital perdieran el reconocimiento que pudo tener en tiempos de Alfonso XI. Esa situación de abandono, que había llevado al hospital a convertirse en un asilo de «inválidos de la guerra», fue la que se encontraron los Reyes Católicos cuando en 1475 se decidieron a intervenir, por primera vez durante su reinado, en la administración del hospital.

En agosto de 1475, y como paso previo a la política que varios años después iniciaron los Reyes Católicos tendente a revisar la situación de los hospitales dada la malversación de fondos y precariedad de sus rentas, se produjo la confirmación de 96.250 maravedís y 1.000 varas de sayal; renta²¹ que anualmente habría de entregar el concejo con cargo a la alcabala del pan y las tasas sobre el pescado que salía de la ciudad. A comienzos de la última década del siglo, cuando finalizaba la guerra de Granada y el hospital parece avocado a mantener su carácter de asilo de inválidos, los reyes deciden intervenir nuevamente en el hospital²² debido a que las limosnas destinadas a él «*non se distribuyen ni pagan asi enteramente como se duen distribuyr e pagar*», por lo que se ordena a Gonzalo Gómez de Cervantes que revise y distribuya mejor las limosnas ya establecidas por Fernando III y sus sucesores. Además, por mediación del prior de Medina, cedieron al Hospital para su ampliación un trozo de un corral de los Alcázares, contiguo al Hospital y en el que se encerraban toros²³.

Tres nuevos testimonios, además de las ordenanzas aquí transcritas, señalan que a principios del siglo XVI el Hospital Real se encontraba en un proceso de reforma y ampliación que le obligaba a solicitar mayores recursos si quería mantener la asistencia a pobres e inválidos. El primero de esos testimonios procede de dos cartas que en enero de 1501 los reyes dirigen al concejo y al conde de Cifuentes en las que se les ordenó que de los propios de la ciudad se destinaran 150.000 maravedís al hospital para que éste terminase las obras de ampliación y reforma que había comenzado²⁴. El segundo hace referencia a una orden dada en 1509 por el arzobispo de Sevilla de abrir

21 J. de M. CARRIAZO: *Tumbo de los Reyes Católicos...* Tomo I, doc. n.º 46 (9-VIII-1475). Al año siguiente, y pese a la precariedad que parecía existir en la administración del hospital, los reyes confirman de por vida a Alfonso González en el puesto que ocupaba como limosnero de la institución desde tiempos de Enrique IV (Vid. doc. n.º 136 (16-II-1476)).

22 J. de M. CARRIAZO: *Tumbo de los Reyes Católicos...* Tomo V, do. n.º 435 (20-IV-1491).

23 1491, febrero 18. s.l. La superficie del trozo de corral donado era «*de veynte pies en ancho e de la largura que se le pudiere dar. quedando esenta la puerta donde se ençierran los toros*». A.D.P.S. Hospital de los Inocentes, leg. 4, doc. 1.

24 A.M.S. *Tumbo de los Reyes Católicos*. Tomo V, fol. 410 (5-I-1501). El año anterior los reyes ordenaron una revisión de las cuentas y propios del concejo, comprobándose que había importantes partidas «mal gastadas». La inspección determinó que se devolvieran importantes cantidades de dinero a las arcas de la hacienda municipal y

una puerta de comunicación entre el Hospital Real y el de Santa Marta, a fin de construir posteriormente uno más grande en el solar de los mismos²⁵. No sabemos si esta puerta se llegó a realizar, pero la intención de hacer un gran hospital cerca de los Reales Alcázares, quedó sólo en un proyecto, que se sustituyó por la ampliación del Hospital Real. Así, el tercer testimonio de reforma que conocemos lo proporciona nuevamente F. Collantes, quien señala que durante el reinado de doña Juana se le concedió al hospital el resto del corral de los toros destinado a ampliar y ensanchar el edificio²⁶. En definitiva, a principios del siglo XVI el hospital contaba con un edificio al cual se le habían aplicado una serie de reformas y mejoras, y con algunos ingresos, de los que ahora hablaremos, que garantizaban la asistencia a los 13 individuos que a partir de estas ordenanzas los reyes fijan como número definitivo de los que se pueden acoger en la institución.

En lo que a la financiación del hospital se refiere, lo primero que hay que constatar es que el mismo careció, por lo menos en el siglo XV, de mandas testamentarias y donaciones, privadas o reales, que le permitieran acumular algún tipo de bienes. Aunque las noticias que proporciona F. Collantes parecen confirmar que durante el siglo XIV el hospital contaba con las limosnas que le daban los cofrades y posiblemente con los bienes que los mismos acogidos dejaban cuando morían en él, lo cierto es que en el momento en el que se promulgan estas ordenanzas el hospital tan sólo contaba con los ingresos provenientes de la confirmación de diversas rentas que le hicieron los Reyes Católicos. A diferencia de otros hospitales de patronato real, dotados ampliamente desde sus orígenes, el que aquí nos ocupa tuvo pocos bienes (especialmente rústicos) que pudiera explotar y obtener con ellos la financiación necesaria para el mantenimiento de la asistencia que prestaba. El hecho de que las Ordenanzas de 1501 no hicieran referencia a las rentas en gallinas que anualmente recibía el hospital por el arrendamiento de estos bienes inmuebles, principalmente casas, según nos informan las Ordenanzas de 1526, puede ser sintomático de su intrascendencia.

Además de las posibles limosnas, las ordenanzas prevén dos grandes ingresos. De un lado, los confirmados 96.250 maravedís procedentes de la alcabala del pan que se vende fuera de la alhóndiga y del pescado que sale de la ciudad, más las 1.000 varas de sayal que el concejo está obligado a entregarles anualmente. De otro, las ordenanzas también nos informan de algo que hasta ahora suponíamos pero que estaba mal documentado; nos referimos a que el hospital disponía de una serie de casas «de la puerta de en medio afuera» que le reportaban en el momento de aprobarse estas disposiciones 12.986 maravedís, además de ciertas casas dispersas por la ciudad (no espe-

se prohibieran expresamente la concesión de nuevas mercedes y limosnas. De esas cantidades devueltas el concejo habría de entregar los mencionados 150.000 mrs. al hospital.

25 1509, febrero 24, Sevilla. Archivo General de Simancas, Diversos de Castilla, leg. 42, nº 51.

26 F. COLLANTES: *Memorias históricas de los establecimientos...* Op. cit. p. 55.

cifica las collaciones) que anualmente alquilaba por 6.980 maravedís. En total, los ingresos del hospital a comienzos del siglo XVI se pueden estimar en unos 116.216 maravedís a los que habría que añadir el valor de las 1.000 varas de sayal. Si comparamos estos datos con los que conocemos para otras instituciones contemporáneas (como es el caso del hospital de San Salvador) observaremos que el Hospital Real disponía de cierta holgura económica ya que casi triplica los ingresos ordinarios de aquel²⁷. El hecho de tener garantizados los ingresos con cargo una parte de las alcabalas y no depender, por tanto, de las limosnas individuales ni de posibles legados testamentarios hizo que el hospital pudiera prestar una serie de servicios que podríamos considerar como bastante amplios dentro de lo que eran las atenciones específicas de este tipo de centros a finales de la Edad Media²⁸.

Toda esta serie de ingresos permitieron hacer frente a una serie de gastos, que de momento conocemos muy mal, pero que a grandes rasgos se corresponderían con el pago de salarios a las personas que prestaban servicio en el hospital, cantidades necesarias para la compra de víveres y medicinas, y gastos para las celebraciones religiosas.

¿En qué se concretaron esos servicios y a quiénes iban dirigidos? De nuevo son las propias ordenanzas quienes esbozan el perfil de los asistidos y las características básicas de las atenciones que se le prestan. Prácticamente toda la historiografía insiste en que el hospital medieval es ante todo un centro de acogida asistencial y caritativa de personas desvalidas, entendiéndose por tales tanto a enfermos, a peregrinos como a pobres. Desde luego, en la Sevilla de la segunda mitad del siglo XV personas que reunieran alguna de estas condiciones no faltaban. Los estudios que hizo Antonio Collantes sobre distintos padrones de la ciudad arrojan cifras alarmantes; tras definir los criterios para incluir o excluir a un vecino dentro de la categoría de pobres y establecer su distribución temporal y espacial por el conjunto de la ciudad, el profesor Collantes estima que en las últimas décadas de la centuria los habitantes que podemos considerar como pobres ascienden al 75 o el 80% de la población²⁹. De entre los

27 Los datos que aporta F. Clavijo indican que en 1498 (dos años antes de la confección de estas ordenanzas) el hospital de San Salvador tenía unos ingresos ordinarios de 42.596 maravedís. Si además comparamos estos datos con los que ofrece Juan I. Carmona para distintos hospitales sevillanos durante el siglo XVI, aún teniendo presente las variaciones en el valor de las monedas y en el poder adquisitivo de éstas, se podrá comprobar que el Hospital Real contaba con una financiación considerable.

28 De momento no conocemos como evolucionaron los ingresos del hospital en los años siguientes a la promulgación de estas Ordenanzas. Tan sólo tenemos una pequeña referencia en los «gastos de los propios de Sevilla en 1515» que publicó Miguel Ángel Ladero. En una de las partidas de las cuentas de ese año se encuentra una libranza (que califican de ordinaria) de 120.000 maravedís hecha al Hospital del Rey. Véase Miguel A. LADERO QUESADA: «Los Propios de Sevilla (1486-1502)», en *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval andaluza*. (Granada, 1989) p. 345.

29 A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ: *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*. Sevilla, 1977 (vid. págs. 296-303).

muchos menesterosos que se encontraban en la ciudad el Hospital Real acogía únicamente a 13 individuos. Las ordenanzas establecieron cierta prelación entre ellos, de tal forma que acogerán en primer lugar a aquellos que prestando algún servicio a la corona quedaron mutilados o inválidos durante la prestación del mismo. Si no se encontraran «tales pobres» el hospital podrá recibir a los miembros de la cofradía de Nuestra Señora del Pilar que *«vinieran en tanta pobreza e neçesidad que no se puedan sustentar e mantener de su trabajo»*. Finalmente si no se encontraba a nadie que reuniera alguno de estos requisitos, se permitía la acogida de cualquier pobre o necesitado, si bien, aunque las ordenanzas no lo especifican, quedarían excluidos los falsos pobres (pícaros, truhanes, vagabundos, etc.), las mujeres y los afectados por enfermedades contagiosas, éstos últimos reclusos en otros centros asistenciales de la ciudad. Para determinar quiénes podían ingresar en el hospital, las ordenanzas preveían el siguiente sistema de elección: cuando quedase vacante un puesto, los cofrades lo harían saber a los pobres de la ciudad y su tierra mediante «anuncios» colocados durante veinte días en la puerta del hospital y en la puerta principal de la Catedral. Transcurridos los veinte días, los cofrades se volverían a reunir y en un plazo de seis tendrían que decidir quién era la persona *«más conforme a lo por nos (los reyes) ordenado e establecido»*. Las ordenanzas sólo preveen una excepción a este procedimiento, y es aquella que viene determinada por el nombramiento directo de los reyes, quienes podrían ordenar el ingreso de cualquier individuo que ellos estimen conveniente.

Conocer la identidad de los asistidos, la condición de los que ingresaban en el hospital y la atención que recibían es bastante difícil ya que carecemos de cualquier registro que detalle las entradas o salidas de la institución, así como de libros de cuentas que especifiquen los gastos ordinarios del centro. Si inicialmente el hospital atendía a los peregrinos que llegaban a la ciudad atraídos por el culto a Nuestra Señora del Pilar, es probable que la asistencia dispensada a aquellos fuera semejante a la que se les prestaba a los peregrinos en otros hospitales del reino. Con atenciones específicas que variaban mucho de unos centros a otros, lo normal era que se les garantizara un lecho donde poder descansar durante uno o varios días. Durante su estancia, el hospital correría con los gastos de pensión, entre los que se incluía la cama, la comida y algunas medicinas si se encontraba enfermo.

Sin embargo, como hemos visto en las páginas precedentes, la situación era distinta en el momento de aprobarse estas Ordenanzas. A finales del siglo XV el Hospital Real de Sevilla ya no acogía a peregrinos por lo que su asistencia no podía limitarse a la prestación de una serie de servicios durante el breve tiempo (salvo que estuviera enfermo) que permanecían en el centro. Las Ordenanzas, con un laconismo que hacen añorar los inventarios de bienes de otros hospitales, se limitan a señalar algunos de los medios materiales que pondrían a disposición de los acogidos.

Así, y en primer lugar, establece que cada uno de los trece pobres disponga de una habitación y una cama con dos colchones, además de las sábanas, una manta, un sobre-

cama y un par de almohadas³⁰. El grado de conservación o de deterioro en el que se encontraban estas piezas no lo conocemos, aunque es probable que mientras los Reyes Católicos se mantuvieran atentos a la administración del hospital, la situación de todo este equipamiento fuera aceptable.

La comida y el vestido formaban parte de otro de los grandes capítulos de la asistencia y de los gastos del hospital. Según lo establecido por las Ordenanzas, la dieta puede considerarse como relativamente abundantes para la época, aunque sin salirse de lo que consideramos como productos de primera necesidad. Así se componía de una libra («de seis onças») de carne diaria, sustituida por pescado en Cuaresma y las vigi-lias, un cahiz de trigo anual y tres cuartillo de vino diarios. A todo ello habría que añadirle aquellos productos que los cofrades entendieran que podían complementar la dieta, seguramente otro tipo de alimentos considerados básicos, como las verduras, legumbres y aceite. En cuanto a la ropa, señalar que sólo se menciona alguna prenda interior como era el caso de un par de camisas de lienzo, además de un sayo, un jubón de fustán negro y una loba. Se completa la vestimenta con una caperuza de lienzo y cuatro pares de zapatos dado que éstos últimos se rompían con gran facilidad. Si se compara³¹ con la ropa masculina del común de los habitantes de la ciudad se podrá comprobar que las prendas que se les entregaba a los pobres del Hospital Real no difieren de lo que era normal en aquellos años finales del siglo XV.

En lo que a la asistencia médica se refiere poco o nada podemos decir. Las Ordenanzas establecen que el hospital disponga de un físico con un salario de 2.000 maravedís anuales y un boticario que entregará todas aquellas medicinas que el físico le solicite. Pronto se añadieron nuevos profesionales, puesto que en las Ordenanzas de 1526 se hace referencia a un médico, un cirujano y un barbero. De la cualificación y la capacidad profesional de estos especialistas, del tipo de productos medicinales que se distribuían, así como de la regularidad con la que asistían a los enfermos no sabemos nada. En la atención a los enfermos le ayudarían dos hospitaleros, si bien estos últimos se encontraban más ocupados en tareas como limpiar y abrir o cerrar las puertas del hospital que en funciones estrictamente sanitarias.

30 Aunque no sabemos las condiciones en las que se encontraba el ajuar que le correspondía a cada una de las camas, si lo comparamos con la situación que tenían los lechos que se encontraban en el Hospital de Santa María la Real de Burgos, podremos observar que en el caso del hospital sevillano los asistidos contaban con lo mínimo imprescindible. Véase Luis MARTÍNEZ GARCÍA: *La asistencia a los pobres en Burgos... Op. cit.* págs. 133-34. Es interesante la referencia que hacen las Ordenanzas a la presencia de habitaciones individuales ya que no conocemos nada de la distribución del espacio interno del hospital. En cualquier caso no parece probable que se pudiera cumplir con este requisito ya que, seguramente, el edificio se limitaba a tres o cuatro habitaciones en las cuales se asentarían las camas, la cocina y otras estancias necesarias para el funcionamiento del centro.

31 Para hacer esa comparación véanse los trabajos de Mercedes BORRERO FERNÁNDEZ : «El ajuar de la casa campesina sevillana a fines de la Edad Media», y el de Carmen ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA: «Bienes muebles e inmuebles de pequeños labradores y artesanos de Jaén (1511)», ambos trabajos en las *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*. (Jaén, 1982).

Por último, y en cuanto a la asistencia se refiere, indicar que el Hospital Real, al igual que todos los hospitales medievales, se ocupó de lo que podríamos considerar como asistencia religiosa o espiritual. No en vano, la primera de las disposiciones de las Ordenanzas recoge la obligación de celebrar diariamente una misa rezada en la cual alguno de los dos capellanes elegidos por los cofrades administraba los Sacramentos (en algún caso imaginamos que también los últimos auxilios espirituales) a todos los pobres y personas que residían en el hospital. En otro de los capítulos se ordenaba a los beneficiarios de la asistencia hospitalaria que todos los días dijeran misa en la capilla³² del centro y que *«bivan honestamente y castamente y se traten y honren los unos a los otros»*.

En cuanto a la administración del hospital lo primero que hay que destacar es el papel tutelar que jugó la Corona. Aunque el poder real no siempre controló o potenció la actividad del hospital fundado en tiempos de Alfonso XI, lo cierto es que, como ya se ha insinuado en las páginas precedentes, a finales del siglo XV la intervención de los Reyes Católicos era determinante para el funcionamiento del centro. No obstante cuando los reyes promulgaron estas Ordenanzas mantuvieron al frente de la administración del hospital a los miembros de la cofradía de Nuestra Señora del Pilar. De entre ellos elegirían anualmente a una persona que hacía las funciones de mayordomo o limosnero, que en última instancia es quien administraba la institución. No es extraño que este fuera el cargo más contestado y a la vez codiciado del hospital, ya que, como vimos, el centro disponía de dotaciones suficientes como para convertir al puesto en una presa apreciada. Y es que para calibrar la importancia de estos cargos basta con recurrir a las propias Ordenanzas en las que se estableció que ellos eran los encargados de recaudar y cobrar todas las rentas así como de distribuir las de la manera que estimaran más conveniente, teóricamente siempre que se ajustara a lo dispuesto por las Ordenanzas. Entre sus funciones ordinarias se encontraban las de administrar los bienes del hospital, la compra de los víveres y el «mantenimiento» de los bienes de los pobres y asistidos que se encontraban en el establecimiento. Y aunque por todos estos servicios se le pagaría un salario de 9.000 maravedís anuales, lo cierto es que estos puestos eran apetecidos más por el uso irregular (siempre a su favor) de los bienes y dependencias del hospital que por la remuneración estipulada oficialmente. Al respecto recordemos el nombramiento de limosnero, con carácter vitalicio, que los Reyes Católicos hicieron a Alfonso González, así como las reiteradas denuncias sobre el descontrol en la administración del hospital. No es extraño que en esas circunstancias los

³² Aunque no sabemos casi nada sobre cómo era el edificio del hospital, la referencia que hacen las Ordenanzas a la existencia de una capilla es el mejor testimonio sobre la presencia de algún tipo de templo en el interior del centro. Por lo demás es normal ya que prácticamente todos los hospitales del reino disponían de elementos imprescindibles (capillas, cementerios, clérigos, etc.) para el desarrollo de los oficios litúrgicos y recepción de los sacramentos.

reyes decidieran nombrar a los priores del monasterio de San Pablo y a los alcaides del Alcázar como supervisores de las cuentas y bienes del hospital.

Pero, pese a la intervención de la Corona en el gobierno del hospital, las irregularidades no pudieron ser subsanadas. Así, aunque estaba establecido que los priores de San Pablo y los alcaides del Alcázar supervisarán regularmente las cuentas, los abusos se siguieron cometiendo, especialmente debido a la dejadez de estos visitadores. Por ello, los reyes tuvieron que enviar periódicamente visitadores procedentes del Consejo Real que les informaran e intentaran corregir su mala gestión. En este sentido, destaca la actuación de los licenciados Jornete y Zomeño, este último teniente de asistente y juez de Sevilla, que sirvió de base para los licenciados de Acuña y de Medina en la elaboración en 1526 de unas nuevas ordenanzas que sirvieran para solucionar las irregularidades observadas por estas dos parejas de visitadores.

En efecto, estas nuevas ordenanzas tenían como principal intención evitar todos los abusos cometidos en fechas anteriores. Éstos estaban relacionados principalmente con cuestiones económicas y de índole moral. Así podemos ver cómo no se respetaba la regla de admisión de menesterosos. Tampoco se les daba la ración establecida en las Ordenanzas de 1500, quedándose los mayordomos, caseros y cofrades del Hospital, quienes además se repartían las gallinas obtenidas por el arrendamiento de las casas de la institución. Por ello, en las ordenanzas se manda que se repartan las cantidades establecidas en 1500, que las gallinas queden para uso del hospital y que el mayordomo compre las viandas a un justo precio.

A fin de evitar irregularidades en la administración del Hospital, las Ordenanzas reiteran la obligación de los visitadores (prior de San Pablo y alcaide de los alcázares) de inspeccionar anualmente las cuentas de la Institución en compañía de dos de los enfermos *«para que puedan avesar e dezir qualquier agravio»*. Para evitar su absentismo, en caso de que no pudieran acudir a la cita estaban obligados a enviar a un sustituto. Además, eran los encargados de custodiar el cepillo de las limosnas, guardando cada uno de ellos una de las llaves con el que se abría.

Tampoco se respetó la obligación del concejo sevillano de suministrar anualmente 1.000 varas de sayal, o su precio equivalente. En este sentido, las ordenanzas recojen el abuso que éste cometía al dar una cantidad de dinero muy bajo (entre 20 y 24 mrs. la vara de tela). Por ello, éstas establecen la obligación, en caso de que no proporcionaran las 1.000 varas de sayal, de pagar su valor real en el mercado. A pesar de esto, el concejo de Sevilla intentó por todos los medios evitar esta obligación, y así en 1527, el rey tuvo que reiterar esta orden³³.

Las nuevas Ordenanzas también hacen bastante hincapié en que se guarde cierta uniformidad, decoro y buenas costumbres en el Hospital, por lo que las ropas deben ser

33 1527, junio 5. Valladolid. A.D.P.S. Hospital de los Inocentes, leg. 4, doc. 5.

de un color común; se reitera la obligación de los pobres de ir a misa, siendo apercibido con suficiente antelación para que, aunque estuvieran tullidos, pudieran asistir; no se permite la estancia de mujeres o familiares de los enfermos; se prohíbe el juego por dinero y las palabras mal sonantes o peleas en la mesa.

Los pobres tenían además obligaciones, como obedecer al mayordomo, ser tratados exclusivamente por el médico del hospital, o residir continuamente en el Hospital, aunque estuvieran casados (a excepción de que los casados estuvieran enfermos, pudiendo en estos casos estar en su casa durante su convalecencia). No podían tener ningún oficio ni mendigar, y debían de recibir su ración en especies, y nunca en dinero.

En las ordenanzas se vuelve a reiterar las funciones del mayordomo, y aparecen otros cargos no contemplados en 1500, como son el casero y los oficiales. Ambos cargos, como el de mayordomo, eran de elección anual entre los cofrades del hospital. Las Ordenanzas hacen bastantes referencias a las obligaciones del casero, que residía en el hospital, con su esposa o criada. Éste se ocupaba principalmente de vigilar las entradas y salidas de los pobres, administrar las raciones que les correspondían y cuidar a los enfermos.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I

1500, agosto 27. Granada

Los Reyes Católicos establecen unas Ordenanzas para el hospital del rey de Sevilla

A.- Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla, Sección Hospital de los Inocentes, leg. 4, doc. 3.

B.- Archivo del Real Alcázar de Sevilla. Caja nº 460, exp. nº6 (Copia s.f., ¿ppos. s.XVI?)

Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla, Sección Hospital de los Inocentes, leg. 4, doc. 3.(copia de 1621).

Id. (copia de 1717).

Don Fernando e dona Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Cezilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcias, de Sevylla, de Códova, de Cerdeña, de Córcega, de Murcya, de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, condes de Barçelona e señores de Viscaya e de Molina, duques de Atenas y de Neopatria, condes de Ruysellón y de Cerdanya, marqueses de Oristán e de Gociomo. A vos los cofrades de nuestro ospital del Rey de la muy noble çibdad de Sevilla, salu e gracias. Sepades que por la visitaçión que nos mandamos hazer en el dicho ospital se halló que las rentas e propios del dicho ospital no se gastan ni se distribuyen según la voluntad de los reyes nuestros progenytos, de gloriosa memoria, fundadores e dotadores del dicho ospital e que según se colige de algunas escrituras que en la dicha visitaçión se fallaron eran que en el dicho ospital estuviesen continuamente treze pobres a quien se diesen çertos mrs. para vestir e calçar, e como quiera que por ellas no se declaran sy los dichos pobres an

de ser alymentados de las rentas del dicho ospital o no, pero por que a nos como rey e rreyna e señores pertenesce la interptraçión e declaraçión de la voluntad de los dichos nuestros antecesores e como patrones que somos del dicho ospital conviene mandarlo, reformar e dar horden e forma cómo las rentas del sean más provechosamente dystribuydas e gastadas a servicio de Dios nuestro señor e confirmaçión de la voluntad e dispensaçión de los dichos fundadores, por ende nos queryendo remediar todo lo suso dicho ordenamos e estrableçemos lo syguiente.

[I] *Que aya dos capellanes e que diguan (sic) cada día misa y el salario que ha de aver*³⁴

Primeramente constituymos e hordenamos que en la capilla del dicho ospital cada dya se diga una mysa rezada por uno de dos capellanes que por vos los dichos cofrades fueren elegidos, los quales anbos ayan de salaryo seys mill mrs. en cada un año a cada uno, a tres mill mrs. y los dichos capellanes sean obligados por sy o por otro, seyendo ellos legitimamente ynpedidos de adminystrar los santos sacramentos a los dichos proves e otras personas del dicho ospital quando fuere neçesario, los quales capellanes queremos que es nuestra merced e voluntad que se puedan poner e quitar por sola voluntad de los dichos cofrades.

[II] *Que aya treze proves a quien se den alimentos neçesarios dentro del ospital*

Iten hordenamos e mandamos que de aqui adelante perpetuamente ayan de estar e estén en el dicho ospital presentes e residentes treze onbres pobres a los quales mandamos que de las rentas e propios del dicho ospital se les de todo lo neçesario de comer e beber e vestir dentro del dicho ospital, según e en la forma de yuso escrita.

[III] *De qué calidad han de ser los proves que reçiviesen en el ospital*

Otrosí es nuestra merced e voluntad que los dichos treze pobres ayan de ser e sean de las personas que en nuestro serviçio o de los reyes nuestros deçendientes que por tiempo fueron reçibieron e recibieren mitylacion e dybilitaçión en sus myembros de tal suerte que sean ynutyales para se poder sustener e mantener por su sudor e trabajo e en defeto de los tales pobres se reçyban en el dicho ospital los cofrades de vuestra cofradía que vinieren en tanta pobreza e neçesidad que no se puedan sustentar e mantener de su trabajo, y no se fallando personas pobres entre vos los dichos cofra-

³⁴ Los títulos de cada uno de los capítulos están añadidos al margen en el original. En el caso de que no los tengan, lo hemos añadido entre nosotros entre [].

des asy calyficadas permytimos que en defeto dellos sean recybidos otros pobres asy neçesitados.

[III] *La elección de los proves esté a los cofrades del ospital, y la elección de los otros ofiçiales.*

Confiando que en los dichos cofrades son e serán tales personas que mirarán e harán las cosas tocantes al seruiçio de Dios e provecho del dicho ospital, es nuestra merced e voluntad de les encomendar e cometer e por la presente les encomendamos y cometemos de aquy adelante perpetuamente la electyón e nombramiento de los dichos treze pobres e los otros ofiçiales personas neçesarias para el seruiçio del dicho ospital en la elección e nonbramiento de los quales mandamos que se tenga la forma syguiente.

[V] *En qué término se a de haçer la elección abiendo bacante*³⁵

Que cada e quando ocurriere vacaçión de los dichos treze pobres o de qualquier dellos los dichos cofrades que a la sazón se hallaren en la dicha çibdad se ayunten en el dicho ospital dentro de terçero día, e así ayuntados pongáis e fagáis poner cartas de edito so un tenor de las quales la una sea puesta e fixa en la puerta del dicho ospital y la otra en una de las puertas más prinçipales de la yglesia mayor de la dicha çibdad y estén puestas e fixas por término de veynte días para que pueda venyr a noticya de los onbres pobres de la dicha çibdad e su tierra e otras partes en quien concurrieren las catydades de suso declaradas. Y pasado el dicho termyno vos ayunteis en el dicho ospital e fablado e platicado entre vos sobre la persona o personas que devieren ser nombradas continuando la platica e comunycaçión dello por dos tratados e ayuntamientos dentro de seys días primeros syguientes eligais e nonbreis la persona o personas que según Dios e vuestras conçiencias vos pareçiere ser más conforme a lo por nos hordenado e establecido. Lo qual faziendose según dicho es por vos los dichos cofrades o por la mayor parte de los que presentes vos fallaredes, mandamos que a la persona asy por vos elegida goze dende en adelante de la ración del dicho ospital sobre la qual dicha elección encargamos vuestras conçiencias para que se faga como dicho es; pero sy nos o los reyes que después de nos vinieren nonbraremos algunos de los dichos proves mandamos que sean recybidos en la dicha casa.

[VI] *[Qué hacer en caso de que los cofrades no elijan mayordomo]*

Yten hordenamos que sy vos los dichos cofrades no fizieredes la dicha elección dentro de los términos sobre dichos que aquellos pasados perdais y ayais perdido por

³⁵ Título obtenido de la copia de 1621. El añadido en el original es prácticamente ilegible.

aquella vez el derecho de elegir e nombrar y se dibuelva, y por la presente lo devolvemos al prior del monesteryo de San Pablo y al nuestro alcayde del alcázar de la dicha çibdad o su lugartenyente a los quales mandamos y encargamos que dentro de seys días anbos a dos fagan la dicha elección conforme a las hordenanças sobredichas.

[VII] *La ropa de dormir y otros alimentos que deve dar a los proves*

Yten mandamos que a cada vno de los dichos treze pobres del dicho nuestro ospital se le dé vna cámara aparte sobre si para su abitación y vna cama en que duerma en que aya dos colchones e sávanas e vna manta e vna sobrecama e vn par de almohadas.

[VIII] *Comida de los pobres*

Yten mandamos que los dichos treze pobres coman todos juntos en común refitorio y se les de el mantenimiento de comer y beuer según la casa y forma syguiente

[IX] *Los mantenimientos que se deuen dar a los dichos pobres*

Que se dé al mayordomo o limosnero del dicho ospital un cahiz de trigo para cada uno de los dichos pobres por un año entero y una libra de carne, meytad de vaca e meytad de carnero para cada día, la qual sea de diez e seis onças, el valor dello para pescado para el día que no fuere de carne, e tres quartillos de vino, e para las otras cosas neçarias al mantenimiento se les de lo que por vos los dichos cofrades juntamente con el dicho mayordomo o limosnero fuere hordenado e determinado.

[X] *El vestido de los XIII pobres. Que no mendiguen los pobres*

Yten mandamos que cada año se dé de vestir a los dichos pobres desta manera, que se dé a cada uno dellos una loba de haita, seys varas de paño de çien mrs. la vara y un sayo del dicho paño y preçio en que aya dos varas y media y un jubón de fustán negro y un par de camysas de lienço y un par de calças y una caperuça del dicho paño y quatro pares de çapatos. Y mandamos que los dichos pobres no mendigen ni pidan limosna a persona alguna pues se les da en la casa lo neçesario.

[XI] *[Obligación de los pobres de oir diariamente misa]*

Yten hordenamos y mandamos que los dichos pobres y las otras personas del dicho ospital oygan cada día misa en la dicha capilla çesante justo enpedimento y que bivan honesta y castamente y se traten y honren los unos a los otros y çesen entre ellos discordias y todas las otras cosas de mal exenplo. Y sy en esto o en semejantes cosas exçedieren sean punydos e castigados por el dicho mayordomo o limosnero, según su

justo alvedrío y la calydad de la culpa, y mandamos a los dichos provees y a las otras personas del dicho ospital que obedescan y cunplan las penas y penytençyas que por él les fueren ynpuestas, pero sy las tales personas fizieren algún gran delito mandamos que sean punydos por la justiçia a quien perteneçyere el conocimiento dello.

[XII] *Elección de mayordomo y el salario que se le deve dar*

Yten mandamos que vos los dichos cofrades elijays cada año una buena persona de vosotros por mayordomo o limosnero que tenga cargo de recabdar y reçibir y cobrar todas las rentas e propios e limosnas del dicho ospital y gastar y distribuyrllas en la manera suso dicha. Y la persona que asy por vos fuere elegida, mandamos que dé fianças llanas y abonadas y jure en forma de cojer y administrar fielmente la dicha renta y de la aprovechar quanto en él fuere para utilidad del dicho ospital, y dará buena cuenta della leal y verdadera en fin de cada año, y pagar lo que por la dicha cuenta se le alcançare al qual mandamos que por su trabajo se le den en cada año nueve mill mrs. de salario.

[XIII] *Que el mayordomo compre los bastimientos en los tienpos conuenidos*

Yten mandamos e encargamos al dicho limosnero que así nonbrades que tenga cargo de conprar en los tienpos convenibles del dicho año todas las cosas e bastimientos que fueren menester de se conprar para el mantenimiento de los pobres e personas del dicho ospital porque más conplidamente e con menos costa se haga e cunpla.

[XIII] *Ospitalero e lo que deve hazer y el salario que se le ha de dar*

Yten hordenamos e mandamos que en el dicho ospital aya vn ospitalero e vna ospitalera con otra muger de seruicio, los quales tengan cargo de traer de comer y darlo e administrarlo a los dichos provees e lavar a ropa dellos e barer e linpiar el dicho ospital, cerar e abrir las puertas del en los tienpos neçesarios y servir a los provees en su enfermedad e sanydad e fazerles las otras cosas convenientes al serviçio del dicho ospital, a los quales mandamos que por su trabajo se les dé de comer e beber e vestir e calçar a los dichos ospitaleros e ospitalera según e como a cada uno de los dichos provees, e más quynientos mrs. a cada uno e a la dicha muger de seruicio en compensación de lo que se le avya de dar de vestir se le den dos mill mrs. de soldada en cada un año.

[XV] *El ospital tenga vn fisico e boticario y el salario que se le ha de dar*

Yten mandamos que el dicho ospital tenga un fisico e vn boticario e que al dicho fisico se le de de salario dos mill mrs. cada año por que tenga cargo de curar las personas del dicho ospital e al dicho boticario se le pagen las medycynas que por manda-

do e consejo de dicho fisico dyere para los dichos provees e otras personas del dicho ospital.

[XVI] *Que no se arrienden las moradas que están dentro del ospital*

Yten mandamos que agora ni de aquí adelante no se arrienden las casas del dicho ospital que están en él edificadas de las puertas de medio adentro por que así conviene a la honestidad de la dicha casa de los provees que en ella estuvieren.

[XVII] *Que las casas que están en el ospital se les guarde sus franquezas e libertades*

Otrosí mandamos que agora y de aquí adelante se guarde a las personas que vinieren o moraren en las casas del dicho ospital de la puerta de medio afuera la franqueza e libertad que fasta aquí se ha guardado a las personas que han vivido e morado en las dichas casas.

[XVIII] *Dotación del Hospital*

Para conplir e pagar todas las cosas susodichas e cada una dellas dotamos e dexamos al dicho ospital para syenpre jamás nouenta e seys mill e dozientos e çinquenta mrs. sytuados en la renta del alcauala de trigo e çeuada e harina e simillas e quartillos que se vendieren fuera del alhóndiga de la dicha çibdad e en la inposiçión del pescado fresco y salado que saliere fuera de la dicha çibdad, e más mill varas de sayal que la dicha çibdad de Seuilla es obligada a dar o su valor en cada un año por la dicha renta al dicho ospital para sienpre jamás, e más la renta de las casas que están en el dicho ospital de la puerta de en medyo afuera de sus alquileres, que son agora doze mill e nueveçientos e ochenta e seis mrs. e los alquyleres de otras çertas casas que tiene el dicho ospital en la dicha çibdad que son agora seis mill e nueve çientos e ochenta mrs. que son por todos çiento e diez e seis mill e dozientos e diez e seis mrs. e mill varas de sayal.

Et por esta nuestra carta o por su traslado signado de escrivano público mandamos al conçejo, asistente, alcaldes, alguazil e veynte quatro cavalleros jurados, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha çibdad de Seuilla e a los rendadores e fieles e cogedores e otras qualesquier personas que tienen o tuvieren cargo de recabdar e reçeibir e cobrar las rentas de la dicha çibdad donde están sytuados los dichos mrs. e sayal que fagan e rrecudan e fagan rrecudir con los dichos noventa y seys mill e dozientos e çinquenta mrs. e mill varas de sayal o su valor o preçio según valieren a común estimaçión al tiempo de las pagas en cada un año para syenpre jamás al mayordomo o limosnero del dicho ospital que por vos los dichos cofrades fuere nonbrado e elegido conforme a estas nuestras hordenanças o a quien su poder para ello oviere a los plazos e tienpos según e en la manera que son obligados a los pagar por virtud de los privilegios e costunbres que el dicho ospital tiene, e que en ello ni en parte dello embargo ny contrario alguno no vos pongan ny consientan poner, so pena de lo pagar con otro tanto

en pena e enterese para el dicho ospital e allende dá aquello se pagar los dichos mrs. e sayal o su valor a los plazos e tienpos acostunbrados, mandamos que syn dilación alguna por vigor desta nuestra carta o de su treslado synado como dicho es se faga ejecución por los dichos mrs. e sayal en las personas e bienes de los arrendadores e fieles e cogedores de las rentas donde los dichos mrs. e sayal estan sytuados e se vendan en pública almoneda e rrematen según fuero como por mrs. de nuestro (...) e rentas reales a buen barato o amalo e de lo mejor parado sean luego pagados los dichos mrs. e sayal o su valor al dicho limosnero o la parte dellos que a la sazón se deviere.

XIX. Revocación de privilegios

Otrosí por la presente de nuestro propio motu e (...) e poderyo rreal e por que asy entendemos que cunple a seruicio de Dios nuestro señor e al byen del dicho ospital rrevocamos, casamos e anulamos e damos por ningunas e de ningun valor ny efecto quales quyer cartas de mercedes e espetativas que fasta aquí ayan sydo dadas asy asy (sic) por nos como por los rreyes donde nos venymos a quales quyer personas de qualesquier estado o condyción que sean de qualesquier raciones y limosnas que en el dicho ospital se solían e acostunbravan dar e mandamos a vos los dichos cofrades e limosnero que por virtud dellas ny de alguna dellas no acudades ny fagades acudir alguna de las dichas personas que tovieren las tales cartas de mercedes con las raciones e limosnas en ellas y en cada una dellas contenydas con cosa alguna dellas.

XX. Distribución de la renta del Hospital

Otrosí por quanto por la dicha visitación pareçia quel dicho ospital demás y de allende de los dichos noventa e seys mill e dozientos e cincuenta mrs. e mill varas de sayal ha tenydo e tiene de renta en çiertas casas que estan dentro del dicho ospital o otras de fuera dél por la çibdad diez y nueve mill e nueveçientos y sesenta e seis mrs. cada año, según suso se contiene, de los quales dichos mrs. de los alquyleres de las dichas casas e de las limosnas que las devotas personas dan al dicho ospital (al margen: vos los dichos cofrades por vos e por vuestros antecesores de tienpo inmemorial a esta parte acostunbrais tener en el dicho ospital) más de veynte camas para acoger continuamente en ellas los pobres pelegrios que a él vienen e para reparar al dicho ospital e fazer algunas memorias e otras obras caritativas e piadosas permitimos e conçedemos pues todo ello tiende en su seruicio de Dios que conplidos los cargos e gastos de los dichos treze proves e de las otras personas según suso está hordenado que todo lo que sobrare lo podáis conbertir e gastar e distribuir en las dichas obras piadosas e reparo del dicho ospital, según como fasta aquí lo solias dar e fazer e mejor sy más piadosamente e provechosamente fazerse pudiese, sobre lo qual vos encargamos vuestras conciencias.

XXI. *Obligación de hacer inventario anualmente*

Otrosí vos mandamos que vos junteis cada año en el dicho ospital e por vos e por las personas que para ello nonbraredes se faga ynventario de todos los bienes del dicho ospital e tomeis cuenta de las rrentas del al mayordomo o limosnero que oviere tenydo cargo dellos e averigüeis y fenescais la dicha cuenta e sy algo solo se le alcançare conpelais a él o a sus fiadores a lo pagar con efecto e lo convertais e distribuyais en aquellas cosas que fueren neçesarias e provechosas al dicho ospital.

XXII. *Que el monasterio de San Pablo y los alcázares visiten anualmente el Hospital*

Otrosí exortamos e encargamos al dicho por el dicho monesteryo de San Pablo e mandamos al dicho alcaýde de los alcaçares de la dicha çibdad o a su lugarteniente que por serviçio de Dios e nuestro vayan en fin de cada año a dicho ospital e le visiten tomando las cuentas de las personas e byenes del, inquyriendo como fueron elegidos los pobres que a la sazón estuvieren en el dicho ospital, sy fue fecha la elección dellos conforme a estas hordenanças, e como son tratados e sy sean guardado y guardan las dichas hordenanças. E sy fallaren que en todo o en parte no fueron tenydas e guardadas la enmyenden e rreformen, según el tenor e forma della so las penas que ellos de nuestra parte pusieren, las cuales nos por la presente avemos por inpuestas para lo qual les damos poder conplido con todas sus incidencias e dependencias e anexidades e conexidades. E mandamos a vos los dichos cofrades e a las otras personas a quien este negoçio atañe o atañer puede que libremente les permytais e permytan yr a visitar cada año el dicho ospital e tomar las dichas cuentas e fazer otras cosas a la visitaçión e reformaçión del dicho ospital utiles y prouechosas.

Porque vos mandamos a todos e cada uno de vos que vedes los dichos capítulos e hordenanças que de suso en esta nuestra carta se contiene e de aquy adelante las guardéis e cumplais e esecuteis e fagais guardar e cunplir e executar en todo e por todo según que en ellas se contiene e contra el tenor e forma destas nuestras hordenanças no vayades ny pasedes ny consintades yr ny pasar e los unos ny los otros no fagades ny fagan ende al en tiempo alguno ny por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mill mrs. para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario fiziere. E demás mandamos al homen que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del día que vos enplaze fasta quinze días primeros syguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado de ende testimonio sinado con su signo por que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. Dada en la muy nonbrada çibdad de Granada a veynte e syete días del mes de agosto año del nascimientto de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos años. Yo el rey, yo la reyna, yo Miguel Pérez de Almagán, secretario del rey y de la reina nuestros señores la fize screuir por su mandado Francisco Díaz, chanciller, Françisco Garçía, escriuano público,

Christóbal Gutiérrez, registrador Alonso Pérez, Yoannes episcopus ovetensi (?), Felipe doctor, Martín doctor. Juanes licenciatus, (...) doctor, licençiatu Çapata, Fernandus Tello liçençiatu, licenciatus Muxica.

Las hordenanças que se han de guardar en el ospital del rey en la çibdad de Sevilla corregidas.

II

1526, octubre 19. Granada

El rey Carlos I confirma unas ordenanzas realizadas por los licenciados de Acuña y de Medina para el Hospital Real de Sevilla.

A.- Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla, Sección Hospital de los Inocentes, leg. 4, doc. nº 4.

B.- Id. Copia de 16—?

Don Carlos, por la graçia de Dios rey de romanos, emperador semper augusto, doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma graçia, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Seçilias, de Iherusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Çerdeña, de Córdoua, de Córçega, de Murçia, de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria de las Yndias, yslas e tierra firme del mar Océano, condes de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruisellón e de Çerdania, marqueses de Oristán e de Goçeano, archiduques de Avstria, duques de Borgoña e de Brabante, condes de Flandes e de Tirol, etc. A vos los que son o fueredes de aquí adelante nuestros visitadores e priostes e mayordomo y casero e cofrades e pobres del nuestro ospital real de la çibdad de Sevilla, junto a los nuestro alcáçares della, salud e graçia. Sepades que a nos fue fecha relación quel dicho ospital no hera tan bien regido e administrado commo devía ser en todas las cosas conforme al previllegio que los Católicos Reyes nuestros señores padres e agüelos que santa gloria ayan dieron e conçedieron al dicho ospital y pobres dél, por cuya cavsya los dichos pobres reçiben detrimento. E nos queriendo proueer çerca dello por manera quel dicho ospital fuese bien regido e administrado en todas las cosas que lo deve ser, e los dichos pobres fuesen desagraviados, estando yo el rey en la dicha çibdad de Seuilla, mandamos al liçençiado de Acuña y al liçençiado de Medina del nuestro consejo aquellos juntamente visitasen el dicho ospital e pobres dél e le viesen por vista de ojos e se ynformase de los mis rentas e gastos que tienen la dicha casa e tomase las visitaciones pasadas y viesen las quantas de las dichas rentas e gastos tocantes al dicho ospital e se ynformasen de la manera de bibir dichos pobres e cofrades y ofiçiales dél y commo y de qué manera se gastaban y distribuaban la renta del dicho ospital, e sobre todo probeyesen en lo que más convenía a la buena administración e horden e pro e vtilidad del dicho ospital e pobres

e cofrades e ofiçiales dél. E asimismo para que pudiesen quitar e poner pobres e ofiçiales del dicho ospital e si la manera que avía para bibir los dichos pobres no bastase proveyesen en todo lo susodicho commo les paresçiese los entendieron en los susodicho y vieron por vista de ojos el dicho hospital e pobres de él. E asimismo, las quantas que fuesen tomadas por el liçençiado Jornete e por el liçençiado Çumeño, nuestros visitadores que fueron del dicho ospital, e sobretodo ello dieron la horden siguiente:

En la visitaçión hecha de los pobres e priostes e cofrades e mayordomos e ofiçiales del ospital de la çibdad de Seuilla por nos el liçençiado Acuña y el liçençiado de Medina del consejo de su magestad por su mandado, vista la ynformaçión e procesos hechos por el liçençiaco Çumeño, juez de la dicha çibdad de Seuilla, visitador que fue del dicho ospital por mandado de su magestad, previllejo que sus altezas dieron para el dicho ospital e pobres e cofrades e priostes dél, mandamos que los dichos priostes e cofrades e mayordomos e ofiçiales del ospital guarden de aquí adelante lo siguiente:

[1] *Quel prove que se ovierde de reçibir tengua (sic) las calidades quel preuilllegio manda.*³⁶

Que los dichos mayordomo e priostes y ofiçiales den enteramente el dicho previllejo en las calidades que conforme al dicho previllejo a de tener el pobre que ovierde de entrar en el ospital, eçebto si no dixeren en la cédula no obstante que no tenga las calidades del previllegio. E que en las cédulas que mandaren que elijais conforme al previllegio que no teniéndolas que non se reçiba e que esto se averigüe antes que entre en el dicho ospital, so pena quel dicho reçibimiento valga et su alteza por aquella vez nonbre a quien fuere seruido.

[2] *Se les dé el vistuario en tiempo y que lo trayga el proue y que (lo) den hecho y non traya otro.*

Yten, que al tiempo en que se les ha de dar el vestuario de paño e lienços e otras cosas, el mayordomo e persona de la casa a cuyo cargo es, gelo dé luego por el día de Todos los Santos a los pobres que residieren y estovieren en el ospital todo el año y quel vestuario el mayordomo se lo dé hecho del color acostunbrado, e que non puedan traer otra color. E quel pobre que no le truxere de continuo sea privado de la ración fasta que sus alteças manden otra cosa. E que non les den otra cosa en el ospital hasta que su magestad mande lo que fuere seruido. E quel mayordomo les dé el dicho vestuario para el dicho tiempo, so pena de mill mrs. para los gastos del dicho ospital, los cuales les descuenten de su salario faziendo lo contrario y lo executen luego los visitadores³⁷.

36 Los titulos de los capitulos están añadidos al margen en el original.

37 Al margen: Se abaxo el cuento.

[3] *Que se cumpla por entero (raçión e vistuario (no l)es sea menguado. (Lo) que se dexó de dar a proues por las visitaciones pasadas (se) convierta en el ospital e poures*

Yten, por quanto sus altezas mandaron dar a los pobres la raçión e vistuario del preuilegio e dieron forma en el pan e vino e carne e vistuario que se les ha de dar en cada vn año y esto se les ha limitado en çierta forma por visitaciones que sobrello se an fecho por los vistadores del dicho ospital, mandamos que la dicha raçión e vistuario se les cumpla commo lo dize el preuilegio sin embargo de lo que contra esto se ovie-re fecho e hordenado en qualesquier visitaciones por qualesquier visitadores. Y en quanto a lo que no se les ha dado a los dichos pobres fasta aquí de lo que segund el preuilegio se les deviera dar de vino e raçiones, o porque an estado avsentes o por otra manera, e los dichos pobres los pidieron a los dichos mayordomos que an sido e son antel liçençiado Çumeño, mandamos que se averigüe que tantos maravedís son los que no se les an dado por non gelo aver querido dar e que así averiguado se cobre de los mayordomos o caseros en su poder quedó, e quel mayordomo se haga cargo dello para los gastar en provecho de los dichos pobres e ospital, e lo ponga en las quantas que diere, por manera que lo que fasta aquí no se les ha dado e lo pide cada vno en particular e porque por las dichas cavsas se les dexaren dar no se pierdan e se convierta sienpre en provecho de los dichos pobres e ospital e aya memoria en qué se gasta.

[4] *Se ha de conprar (pan) y el vino.*

Yten, que en el conprar el pan e vino que menester para la casa, el mayordomo qués o fuere del dicho ospital, que dende el día de Santiago fasta el día de Santa María de agosto de cada vn año conpren doze cahyzes de pan, antes más que menos, la meytad para que gaste en lo que queda de su año y la otra meytad que quede para el mayordomo que entrare el año venidero, y que ansí se faga dende en adelante cada vn año. E quel dicho mayordomo que es o fuere compre en todo el mes de hebrero el vino que fuere menester para el ospital fasta en fin del mes de otubre, porque después para cumplimiento del año ay vinos nuevos, y que si destos vinos que conpraren por junto el mayordomo viere que se dapna alguna tinaja dello que no está para beber, que lo venda al preçio que pudiere, e si no estuiere para vender, quede para el pasto del ospital. E quel ospital le reçiba en quenta lo que menos cabaren de lo que costó, conprándose al dicho tiempo. E que si de otra manera lo hiziere el dicho mayordomo que no le reçiban el pan y el vino a más de commo valía en este tiempo que gelo mandan conprar. E que esto executen los vistadores del dicho ospital en el dicho mayordomo, descontándogelo de su salario o de sus bienes, e non le pasen en las cuentas al dicho mayordomo más del preçio a que lo pudieran conprar commo aquí se dize sobre lo qual le encargamos sus conçiençias.

[5] *Que se pongan las gallinas por renta del ospital.*

Yten, por quanto en el preuillégio que sus altezas dieron a los dichos pobres non están espresadas por renta las gallinas que rentan las casas que tienen en el dicho ospital e se las an repartido entre sí los mayordomos e cofrades del dicho ospital e en alguna visitaçión gelo an pasado algunos visitadores, e otros gelas han quitado, mandamos que se execute lo que sobresto mandó el liçençiado Jornete, e de aquí adelante los dichos priostes e cofrades e mayordomos del dicho ospital non las coman ni gasten entre sí, salvo que den e sean para el dicho ospital e pobres dél e para que se gasten commo se gastan los otros mrs. de rentas del dicho ospital. E que si las tomaren o gastaren entre sí los dichos mayordomos e priostes e cofrades, que las paguen con el quatro tanto para el ospital. E que sienpre aya memoria dellas en las cuentas e se pongan en el cargo del mayordomo.

[6] *Sobre el sayal que se cobra de la çibdad*

Yten, por quanto en vn capítulo del dicho preuillégio se manda que sobre mill varas de sayal a de dar la dicha çibdad en cada vn año para el dicho ospital, o su justo valor, e segund dizen fasta aquí se an cobrado por ellas por algunos mayordomos a razón de veynte e quatro mrs. por vara de sayal, mandamos quel mayordomo que agora es e por tiempo fuere del dicho ospital cobre lo que justamente valiere por vara el dicho sayal al tiempo que lo debe pagar e que se aya sienpre ynformaçión del valor quel dicho sayal vale, a la sazón conforme al prouillégio e porque somos ynformados que diz que entre los mayordomos e cofrades del dicho ospital y la çibdad de Sevilla o con la presonas que lo an de pagar, a auido o ay asiento que se pague a veynte e quatro o a veynte e çinco mrs. por vara, revocamos e damos por ninguno el dicho asiento e mandamos que la dicha çibdad o la presona que por ella oviere de pagar el dicho sayal lo pague al mayordomo del dicho ospital el valor que valiere al tiempo que lo deven pagar, e quel asistente de la dicha çibdad o su lugarteniente lo haga guardar e conplir asi e que se les dé carta de sus altezas para esto.

[7] *Que vengan a misa y a la ora, so la pena de la visitaçión.*

Yten, que al tiempo que los dichos pobres ovieren de oyr misa los aperçiban media ora antes para que los que son lisiados o inpedidos puedan venir a oyr la dicha misa. E si pasado el dicho tiempo no viniere se guarde el capítulo de la visitaçión fecha por los dichos prior de San Pablo e don Jorge de Portugal.

[8] *Commo se ha de sacar la limosna de los çepos.*

Yten, que la limosna que se diere en el dicho ospital no se disponga della sino en aquello que se gasta la renta del dicho ospital, e que aya dos llaves de arca en que se

hechare, y vna dellas tenga el alcaide del alcáçar o su lugarteniente e la otra el prior de San Pablo, e que no saquen del çepo limosna ni se dé si no conparesçer de los dichos visitadores e que sienpre se faga memoria que las cuentas de la casa desta limosna lo que valió cada año y en qué se gastó.

[9] *Que en absençia del prior e alcaide, visiten el teniente del alcaide y vicario.*

Yten, por quanto en vn capítulo del preuilegio se dispone que sean visitadores el prior de San Pablo y el alcayde del alcáçar, y algunas vezes estan avssente el prior del dicho monesterio o el dicho alcaide, que porque se faga en tienpo pueda en su avssençia visitar el soprior de San Pablo o el lugarteniente del alcaide con el otro vistador que estoviere presente. E si ambos los vistadores non estuvieren presentes que visiten en su tienpo el dicho vicario e teniente de alcayde.

[10] *Los cofrades no se retraygan al ospital*

Yten, que los cofrades que agora son o por tienpo fueren del dicho ospital por delitos nin devdas nin otras cosas no se puedan retraer al dicho ospital ni puedan traer allí sus mugeres ni fijos nin criados ni otras mugeres al dicho ospital a comer ni para estar destacada vn día ni menos nin jueguen en el dicho ospital dinero seco. E si fizieren lo contrario que por el mismo fecho no sean más cofrades del dicho ospital e pongan otros en su lugar conforme al preuilegio. E que para esto no les puedan dar liçençia los visitadores ni darla ellos a sí mismo, e cada pobre sea parte para lo denunçiar e lo denunçie a los visitadores para que los castiguen e non faziéndolo ellos con brevedad, quel teniente de asistente de la dicha çibad o su lugarteniente lo executen.

[11] *Que non valga el asiento que hizieron los proues para que no se quexen a su magestad.*

Yten, por quanto los dichos mayordomo e cofrades hizieron fazer çierto asiento con juramiento a los dichos pobres para que se contentasen con lo que fiziesen con ellos los dichos mayordomos e prioste e cofrades e visitadores en las raçiones e vestuario e otras cosas e que no se quexasen ni enbiasen a su magestad sobrello a lo quexar, revocamos e damos por ninguno el dicho asiento e damos liçençia e libertad a los dichos pobres que cada e quanto estuvieren de quexarse de cosa que no se haze commo deben en el dicho ospital puedan yr ante su magestad y denunçiarlo sin yncurrir por ello en pena alguna. E que para esto cada pobre e cofrade del dicho ospital se anpare.

[12] *Que estén presentes con los cofrades a dar las cuentas dos proues.*

Yten, que las cuentas que daquí adelante se tomaren por los vistadores o que sus

altezas mandaren tomar quando enbiaren algún visitador estén presentes dos de los dichos pobres que más ynformados estuvieren que ellos eligieren entre sí para que puedan avesar e dezir qualquier agravio que ellos sepan e que no se tomen de otra manera. E que si se tomaren, que sean como si no oviesen sido dadas e que las cuentas pasadas o que de aquí adelanten ovieren de tomar se pueda sienpre pedir qualquier agravio que pase avnque aya mucho tiempo.

[13] *Que se executen las sentençias dadas contra los mayordomos.*

Yten, que se executen las condepnaciones fechas sobre estas gallinas en la visitaçión del Jornete, e que la visitaçión que fizo el liçençiado Çumeño en lo que fue executado sin embargo de apelaçión. E que se dé provisión de sus altezas para elloe lo cobre el mayordomo e sefagan cargo dello.

[14] *Que el paño para el vistuario se pueda creçer a iiii reales la vara.*

Yten, quel vestuario que dispone el previllegio del paño que se las ha de dar a los pobres que sea a çien mrs. la vara e no valdría nada que pueda creçer fasta en quatro reales.

[15] *Los proves sean honestos e se traten bien a la mesa, e que el mayordomo castigue los poues.*

Yten, que los pobres que agora están e por tiempo estuvieren en el dichos (sic) ospital al tiempo que los dichos pobres comieren en refitorio guarden silençio e onestas en la mesa en palabras, e tratándose muy bien vnos e otro, e que si otras palabras ovieren a la mesa desonestas o de enojo o renzillas o de porfias vnos contra otros o contra otras personas, quel mayordomo los castiguen a su alvedría con el çepo o quitarles el vino segund fuere la culpa.

[16] *Que los proues resydan e duerman en el ospital.*

Yten, que los dichos pobres, los casados y los que no lo son residan continuamente en el dicho ospital a los tiempos de dormir e oyr misa e comer e çenar e vengán a las oras acostungras e esto por manera que duerman ni coman fuera de casa ni les den liçençia para ello. E que avnque gela den non vala e si vsaren de la dicha liçençia de dormir fuera de casa que pierdan la ración que tienen en el dicho ospital, salvo si no fuese por estar en seruiçio o tener otro justo ynpedimiento e irevocamos en quanto a esto lo que sobrello mandaron el prior del monesterio de San Pablo e alcaýde de los alcáçares el año pasado de quinientos e ventynte e çinco años.

[17] *Que no se pueda dar raciones en dinero*

Yten, quel vestuario e mantenimiento de pan e vino que se les ha de dar no lo reçiban en dinero avnque se lo den nin el mayordomo ni cofrades no consientan que se les dé en dinero si no es en paño e en mantenimientos, salvo en el día de pescado commo lo dispone el previllegio, so pena a los pobres de perder el bestuario de aquel año. Y al mayordomo e casero de cada tres mill mrs. para las obras del ospital e que lo executen los vistadores e en su defetto el asistente de la dich çibdad o su lugarteniente.

[18] *Los proves no tengan offiçios ni mendiguen*

Yten, que los dichos pobres ni alguno dellos no tengan otros ofiçios nin mendiguen por vía direta ni yndireta, so pena de ser suspensos de las raciones que tienen por merçed e por elección, avnque les den liçençia para ello el mayordomo ni visitadores ni cofrades del ospital e quel mayordomo ni cofrades no puedan dar la dicha liçençia so pena de quinientos mrs. para el dicho ospital a los que gela dieren e lo executen los dichos visitadores o en su defetto el asistente.

[19] *Que no entren mugeres en el ospital.*

Yten, por quanto el dicho ospital están vendicho e se dize en él continuamente misa e se deve guardar en él toda onestidad e de entrar al dicho ospital mugeres no ay neçesidad alguna, mandamos que ninguno de los dichos pobres trayan ni metan en él muger de ninguna condiçión que sea, so pena de ser privados. E por la presente les privamos de la ración que tienen en el dicho ospital, salvo que en tiempo de enfermedad los curen la muger o criada del casero que estoviere en el dicho ospital, e no estando la muger onesta, quel mayordomo pusiere para ello, o si fuere parienta o presona sin sospecha que le quisiere visytar en gran enfermedad, o quisiere ver la casa para se salir luego.

[20] *Que se curen los poures en el médico de la casa.*

Yten, que de las enfermaderes (sic) que tovieren los dichos pobres se curen con el médico e çirujano e barbero de la casa e les den lo neçesario commo está mandado por el previllegio de sus altezas. E si non quisieren yr al médico e dixeren que se an curado en otra parte, que no les den nada, pero que para su enfermedad si fuere neçesario pueda tomar paresçer de médico famoso.

[21] *Que en enfermedad puedan los poures casados yrse a sus casas a curar e que sus mugeres no vengán al ospital.*

Yten, que los pobres questán en el dicho ospital que son casados no los vayan a

visitar sus mugeres al dicho ospital nin sus fijas, nin vayan allí a comer ni a estar ni por manera de hazer seruiçio, saluo que la muger questuviere en el dicho ospital les haga el seruiçio a los otros pobres. E que si acaesçiere estar enfermo e no se quisiere curar en el dicho ospital, que tenga liçençia de se yr a su casa a curar e se le dê allá la ración e cosas neçesarias para la cura que se les darían en la casa hasta que convalezca, e que si hizieren al contrario, sea suspenso de la ración e vestuario por seys meses, e que lo hagan así executar los visitadores e no lo haziendo ellos, el asistente.

[22] *Se den los ofiçios a los cofrades.*

Yten, que en los ofiçios de mayordomo e casero e otros ofiçiales que el previllejo dispone que se elijan cada año e se fagan e cunplan así commo lo dispone el dicho previllejo o por que gozen todos los cofrades del provecho e cargo.

[23] *Que se asienten los que no vinieren a dormir e comer*

Yten, quel mayordomo o casero questuviere en el dicho ospital tengan vn libro que al tienpo eligieren jure que asentará en él los pobres que no vinieren a comer o dormir al dicho ospital e que se haze de las raciones de los que no vienen para que se faga dello lo que por otro capitulo de arriba se dispone.

[24] *Que no jueguen lo proues.*

Yten, que los pobres que por tienpo están o estuvieren en el dicho ospital, no jueguen en el dicho ospital a ningún juego, e fuera dél si jugare no sea dinero seco sino cosa de fruta, e solamente por exerçio, e que esto no lo tenga a mucha costumbre. E que quando estuvieren a ver jugar en alguna parte no lleven por tener en cuenta a los que juegan ninguna cosa, so pena e por cada vez que jugaren dinero seco estén dos días en el çepo del ospital, e si llevaren algo a los que jugaren o se ganaren dinero seco, los vnos o los otros o ellos los ganaren a otros de fuera que lo vuelvan so la pena, e que esto execute el mayordomo, e si no lo executare aya la misma pena.

[25] *Que los proues tengan acatamiento al mayordomo.*

Yten, que los dichos pobres e cada vno de ellos tengan acatamiento al mayordomo. E si alguno se desonestare contra él e las palabras fueren livianas, que pierdan la ración de aquel día. E si otras palabras más reçias dixeren, quel mayordomo e cofrades le castiguen conforme al previllejo e que no se disimule.

[26] *Que lo que sobrare a los proues de las raciones no lo pida el mayordomo, y que el proue no lo venda.*

Yten, porque a los dichos pobres se les ha de dar su ración e vestuario commo sus altezas lo mandaron que lo que les sobrare de las dichas raciones de vino o pan que no gelo pida el mayordomo o caser salvo que coman lo que oviere menester en el dicho ospital e lo demás no lo vendan, so pena que sean privados de la dicha ración de otro día o destar aquel día en el çepo qual ellos más escogieren.

[27] *Que lo demás qontenido en las visytaciones se guarde.*

Yten, que se guarde todo lo demás dispuesto en las visitaçiones hechas del dicho ospital por los visitadores, el liçençiado Jornete e el liçençiado Çumeño enbiados por sus altezas o por los visitadores hordinarios que él tiene en la dicha casa, en quanto non fuere contrario a lo dispuesto por estas hordenanças. Acuña liçençiatu. El liçençiado Medina.

Lo qual visto por los del nuestro consejo por que nuestra merçed e voluntades que así fue fecho e hordenado por los dicho liçençiado de Acuña e liçençiado de Medina del nuestro consejo se guarde e cunpla, fue acordado que devíamos mandar esta nuestra carta para vosotros en la dicha razón, e nos tovimoslo por bien por la qual vos mandamos a todos e a cada vno de vos que veades la dicha visitaçión e capítulos por virtud della fechos por los dichos liçençiado de Acuña y liçençiado de Medina, del nuestro consejo que de suso van encorporados y lo que más çerca de los susodicho y sobre otras cosas tocantes a la dicha visitaçión se vos enbia firmado de sus nonbres y lo guardays y cunplays y executeys e hagais guardar e conplir e executar en todo e por todo, segund que en ellos y en cada vno dellos se contiene, e contra el tenor e forma dellos ni de lo en ellos contenido no vayqais nin paseis nin consintays yr nin pasar agora ni de aqui adelante en tiempo alguno, ni por alguna manera so las penas en la dicha visitaçión e capítulo contenidas. E si así non lo fizieredes e conplierderedes, o escusa o dilaçión en ellos pusierdes, por esta nuestra carta mandamos al qués o fuere nuestro asistente de la dicha çibdad de Sevilla o su lugarteniente que por todo rigor de derecho vos conpelan e apremien a ello e los vnos nin los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pna de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra cámara a cada vno que lo contrario hiziere. Dada en la çibdad de Granada a xix días del mes de octubre, año del naçimiento de nuestro salvador Ihesu Xristo e mill e quinientos e veynte e seys años.

Yo el rey.

Yo Françisco de los Couos, secretario de sus cesárea y cathólicas magestades la fize escreuir por su mandato (rúbrica)

Compostela liçençiatu de Santiagus. Doctor Gueuara. Martínez doctor. Lizençiado de Medina

Ynsertos los capítulos que por el liçençado Acuña e el liçençado Medina del consejo de vuestra magestad fueron fechos (...) visitaçión que hizieron en el ospital real de Sevilla e a los visitadores priostes, mayordomo e cofrades e pobres que los guarden e cunplan, e sy non lo hizieren quel asystente (...) a ellos

Al dorso: Registrada el bachiller Villota. Urbina por canceller. Sin derechos Sandoval.